



Sincelejo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2019–00356–00

Demandante: José Luis Rodríguez Lan

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

Asunto: Auto que admite la demanda y su corrección. Tema:
Reconocimiento de sanción moratoria por consignación tardía de las cesantías definitivas.

La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161 numerales 1 y 2, 162, 163, 164 num. 1 lit. d), 165, 166 de la Ley 1.437 de 2011, como enseguida se explicará:

Requisitos	Análisis de su cumplimiento
Partes:	<p>Demandante: José Luis Rodríguez Lan identificado con la C.C. No. 92.450.900</p> <p>Apoderada: Evelin Margarita Vega Coma (fl. 13 y 14), portadora de la C.C. 1.052.957.955 y la T.P No. 210.156</p> <p>Apoderada sustituta: Ana María Rodríguez Arrieta (fl.15), portadora de la C.C. 1.005.649.033 Y la T.P. No. 223.593</p> <p>Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</p> <p>Departamento de Sucre.</p>
Pretensiones	<p>Nulidad: Acto administrativo ficto contenida en la petición del 31 de agosto de 2018 (fls- 21-22)</p> <p>Derechos a restablecer:</p> <p>- Sanción moratoria con base en la Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, por la cancelación tardía de las cesantías.</p>

Hechos	Están debidamente determinados en los folios 2 y 3 de la demanda.		
Normas violadas y concepto de la Violación	Folios 3 al 11.		
Jurisdicción	El asunto es de conocimiento de esta jurisdicción a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (arts. 104 num. 4 y 138 Ley 1437 de 2011)		
Competencia	Este juzgado es competente, en razón al factor Subjetivo, objetivo y territorial (arts. 155-2, 156-3).		
Conciliación prejudicial	Se agotó: no hubo conciliación	Actuación	Fecha
		Solicitud	30/04/19
		Audiencia	24/07/19
		Constancia	30/07/19
Oportunidad	La demanda cumple con lo establecido en el artículo 164 numeral 1, literal d.		
Anexos Obligatorios:	Se aportaron - La petición dirigida a la Nación- Ministerio De Educación Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, recibida por la Personería de Sincelejo (folios 21-22), entregada por esta a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre(fls. 30 al 33) - El poder: folios 13,14 y 15. - La constancia de no conciliación y el acta: folios 23-24. - Aportó medios probatorios documentales.		
Solicitud de medios	No		

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-.
Radicado No: 700013333006-2019-00356-00
Demandante: José Luis Rodríguez Lan
Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio Y el Departamento de Sucre

probatorios	
Direcciones electrónicas	Demandante: jolurol1983@hotmail.com
	Apo. demandante: evelinvegalopezquintero@gmail.com
	Demandada: no se inform.

Por tanto, se decide (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Admitir la demanda y su corrección.
2. Notifíquese de esta providencia a la parte demandante por estado (art. 201) y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011
3. Notifíquese este auto a la parte demandada, al Procurador Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, su corrección y sus anexos.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-.
Radicado No: 700013333006-2019-00356-00
Demandante: José Luis Rodríguez Lan
Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio Y el Departamento de Sucre

concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente

4. Se le solicita a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE

SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-.
Radicado No: 700013333006-2019-00356-00
Demandante: José Luis Rodríguez Lan
Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio Y el Departamento de Sucre

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a219eae67f9e351adfad929bd6e9b083ce24235eb20bea36c01579e03
d3ec9

Documento generado en 13/08/2020 08:26:25 a.m.